

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE CARÁCTER CONSULTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GRAN CANARIA
--

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación establece, en su artículo 2, que éstas son Corporaciones de Derecho Público que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas y tienen como finalidad “la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación” (art. 3).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 c), las Cámaras tienen entre sus funciones la de ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas, en los términos que las mismas establezcan, para el desarrollo del comercio, la industria, los servicios y la navegación, y la de proponer a las Administraciones Públicas cuantas reformas o medidas consideren necesarias o convenientes para el fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación (artículo 5.2 a).

Para el adecuado desarrollo de la función consultiva que la Ley le atribuye, se prevé la creación, mediante acuerdo del Pleno y a propuesta del Comité Ejecutivo, de comisiones de trabajo de carácter consultivo.

Con el objetivo de dotar a estas comisiones de un régimen de funcionamiento que contribuya al mejor desempeño de sus funciones, el Pleno de la Cámara ha aprobado, en su sesión celebrada el 12 de marzo de 2019, el presente Reglamento de Funcionamiento de las comisiones de trabajo de carácter consultivo de la Cámara de Gran Canaria.

Artículo 1. Naturaleza y fines

Las comisiones de trabajo de carácter consultivo de la Cámara de Gran Canaria (las “Comisiones”) tienen por finalidad asistir a esta Corporación en el desempeño de las funciones que la Ley le atribuye como órgano consultivo y de colaboración con la Administración.

Las Comisiones suponen un apoyo técnico y especializado por sectores o actividades, a la labor de los órganos rectores de la Cámara, pero no disponen de capacidad ejecutiva.

Sus funciones, que se enumeran a nivel enunciativo, y no limitativo son:

- a) El servir de foro permanente para el análisis, debate y reflexión de su sector o actividad.
- b) Fomentar cuantas iniciativas y actividades pudieran desarrollarse en aras de la promoción y defensa de su sector o actividad
- c) Elaborar y ejecutar aquellos proyectos y programas que el Pleno de la Corporación haya aprobado y que le hayan sido encomendado a la Comisión.
- d) La elaboración de informes, estudios y dictámenes sobre su sector o actividad sin que los mismos tengan carácter vinculante.

Independientemente de los informes que el Comité Ejecutivo o Presidente de la Corporación puedan solicitar a la Comisión, ésta, como mínimo semestralmente, deberá presentar al Comité Ejecutivo, por medio del Secretario General, informe de las actividades, los dictámenes e informes que hayan elaborado, así como la propuesta de acciones y proyectos, indicando el criterio mayoritario y el dispar si hubiera surgido de alguno de sus miembros.

Dada la naturaleza de las Comisiones, sus acuerdos no son vinculantes y corresponde en última instancia a la Cámara de Gran Canaria hacer propios los acuerdos adoptados en el seno de aquéllas. A estos efectos, la Cámara de Gran Canaria (i) tomará en consideración las diferentes posiciones que pudieran haberse puesto de manifiesto en la adopción de esos acuerdos y (ii) adoptará las medidas oportunas para que esas posiciones puedan reflejarse en el ejercicio de la función consultiva.

Artículo 2. Creación

Las Comisiones son creadas, suprimidas y modificadas por acuerdo del Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, ajustándose su composición y funcionamiento a lo previsto en el presente Reglamento. Las Comisiones actúan por delegación del Pleno de la Cámara de Gran Canaria y, por tanto, cuentan con la capacidad necesaria para cumplir las funciones que el Pleno le encomiende.

Después de cada renovación de los Órganos Rectores de la Corporación, se establecerán las Comisiones a constituir y se designarán sus Presidentes.

Artículo 3. Composición

Las Comisiones estarán compuestas por su Presidente y los vocales (quienes, en lo sucesivo, serán designados conjuntamente como “miembros”). De entre los vocales, y en la primera sesión que se celebre, será elegido un Vicepresidente.

El Presidente representará a la Comisión ante el Pleno de la Cámara de Gran Canaria y podrá invitar a las sesiones a personas o representantes de entidades que, por razón de la materia, puedan contribuir al desarrollo de los asuntos a tratar en la sesión, quienes participarán con voz pero sin voto.

En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 4. Nombramiento

Los presidentes de las Comisiones son nombrados por el Pleno de la Cámara de Gran Canaria a propuesta del Comité Ejecutivo, debiendo recaer tal designación en un plenario de la Corporación.

Los vocales de las Comisiones son designados por el Comité Ejecutivo de la Cámara, siendo elegibles como vocales tanto plenarios como empresas no plenarias, pudiendo establecerse, por el Comité Ejecutivo, para estas últimas, una cuota anual por pertenencia a la Comisión.

El mandato de los miembros de las Comisiones será de cuatro años, susceptible de renovación.

Artículo 5. Pérdida de la condición de miembro de Comisión

La condición de miembro de Comisión se perderá por alguna de las siguientes causas:

- (i) Por expiración del mandato.
- (ii) Por pérdida de la condición de vocal del Pleno de la Cámara.
- (iii) Por dejar de abonar la cuota por pertenencia a Comisión
- (iv) Por renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- (v) Por acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara.

En el caso del Presidente de la Comisión, perderá su condición de tal si no convocara el número de reuniones mínimo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 6. Régimen de reuniones

Las Comisiones se reunirán al menos cuatro veces al año y siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de siete días, debiendo acompañarse el orden del día con la convocatoria.

El Comité Ejecutivo y el Presidente de la Cámara podrán proponer y determinar los asuntos que cada Comisión deba tratar, dando traslados de los mismos y de sus antecedentes a su Presidente a través de la Secretaría de la Cámara.

Los vocales de las Comisiones podrán delegar por escrito su representación y voto en otro vocal en caso de imposibilidad de asistencia. Esta delegación no podrá efectuarse de forma genérica para más de una sesión.

Los vocales de las Comisiones podrán asimismo designar a un sustituto de su organización para que asista en su lugar y participe con voz y voto. Esta designación no podrá efectuarse de forma genérica para más de una sesión.

Para que la reunión de la Comisión quede válidamente constituida deberán asistir su presidente, que la presidirá, el secretario y, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o debidamente representados.

A efectos de quórum, será computable la participación a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar.

Los acuerdos de las Comisiones se adoptarán preferentemente por unanimidad y, en su defecto, por mayoría de los asistentes. A estos efectos, los miembros de las Comisiones desplegarán sus mejores esfuerzos para lograr el consenso en la adopción de acuerdos.

De no lograrse la unanimidad, los miembros de la Comisión que hayan votado en sentido minoritario podrán hacer constar su posición en el acta.

De las tareas de secretaría de las reuniones de las Comisiones se encargará el Secretario/a General de la Corporación, si bien podrá ser sustituido por el técnico en quien delegue. Dicha delegación podrá ser para un acto concreto, o de forma temporal o indefinida.

Artículo 7. Actas

De las reuniones de las Comisiones se levantará un acta, que se someterá a su aprobación en la reunión inmediata posterior. Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente de la Comisión.

Artículo 8. Relaciones entre Comisiones

Independientemente de las actividades y atribuciones que cada Comisión tiene atribuidas, podrán también relacionarse entre si y celebrar, de mutuo acuerdo, reuniones conjuntas.

Artículo 9. Ponencias

Cuando haya de tratarse otros asuntos que no caigan dentro de las normales funciones de las Comisiones Permanentes, el Comité Ejecutivo podrá constituir ponencias concretas para el estudio y debate de temas específicos. En este caso, el Comité Ejecutivo establecerá el número de miembros que haya de integrarlas y el de los Asesores, Técnicos y colaboradores que deban participar en estas tareas y designará a su coordinador.

Estas comisiones tendrán carácter provisional, y aunque se reunirán tantas veces como sea necesario, se disolverán una vez emitan informe sobre el asunto tratado.

Este Reglamento fue aprobado en sesión de pleno extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2018.
